

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA SE PRONUNCIA RESPECTO A UNA EXTENSIÓN DE HASTA QUINCE DÍAS NATURALES PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ASÍ COMO UNA EXTENSIÓN DE HASTA VEINTE DÍAS NATURALES PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RESUELVAN LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

ANTECEDENTES

I.- El día once de noviembre del año dos mil once, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria iniciada el día veintiocho de octubre del mismo año, el Consejo General de este Organismo aprobó entre otros acuerdos, el identificado con el número CG/AC-067/11, a través del cual convocó a los Grupos de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Estatal; constituyó la Comisión Especial de Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal; aprobó el Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal y emitió los criterios relativos.

En el Manual referido en el párrafo inmediato anterior es visible a foja veinticinco el siguiente texto:

"Capítulo IV

...

9. Relación de afiliados

Requisitos que deben cubrir los documentos que presenten los grupos de ciudadanos

...

Los afiliados a los grupos de ciudadanos, deberán estar inscritos en el padrón electoral, por lo que a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, este Organismo Electoral solicitará al Registro Federal de Electores realice el cruce de información conducente que permita corroborar que las claves de elector de dichos afiliados se encuentran incluidas en el padrón electoral vigente"



De igual forma, a fojas 25 y 26 del citado documento, se visualiza las siguientes notas marginales, mismas que son antecedidas por la palabra "I M P O R T A N T E" y cuya literalidad es la siguiente:

"El grupo de ciudadanos deberá corroborar que la información contenida en las listas de afiliados que se presenten en medio digital ante este Organismo Electoral, se capture correctamente conforme a los datos de la credencial de elector de cada uno de los afiliados y que se encuentre respaldada por la correspondiente cédula de afiliación, ya que dicha lista será la que se envíe al Registro Federal de Electores para que lleve a cabo el cruce de información antes mencionado."

"El grupo de ciudadanos deberá prever que se presente el total de las cédulas de afiliados con que cuente, corroborando que las mismas coincidan con los datos capturados en la lista de afiliados que se acompañe, ya que únicamente se enviarán para cruce de información al Registro Federal de Electores, los datos de las afiliaciones que se encuentren respaldadas por la respectiva cédula."

II.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-004/12, instrumento a través del cual se acordó lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...

3.-...

c) La notificación del requerimiento a que hace alusión el Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal, en relación a la existencia de observaciones en la solicitud o documentación que le acompañe será realizada por el Consejero Presidente de la Comisión Especial de Análisis de las solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, a través del Consejero Presidente del Instituto quien los firmará y serán notificados por la Comisión Especial; con la finalidad de que en un término de dos días contados a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga. Se ha de precisar además que la notificación se efectuará en el domicilio precisado en la solicitud de registro presentada.

...

ACUERDO

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el mecanismo para elaborar, en su caso, el requerimiento aludido, solicitando al Consejero Presidente del Instituto se firme dicho requerimiento, el cual procederá a notificar la Comisión Especial, en los términos aludidos en el inciso c) del numeral 3 de la parte considerativa de este documento...."

III.- El día veintinueve de febrero del año dos mil doce, se recibió en este Organismo Electoral las solicitudes presentadas por diversos Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su registro como Partido Político Estatal, así como las documentales que consideraron pertinentes para acreditar los requisitos previamente establecidos, siendo dichas agrupaciones las siguientes:

Número	Nombre
1	Pacto Social de Integración, Partido Político
2	Partido Ciudadano Anticorrupción
3	Partido Compromiso por Puebla

IV.- Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para el Análisis a las solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil doce, dicho Órgano Auxiliar del Consejo General tomó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO 07/CEGCPE/190312.- Esta Comisión Especial aprueba por unanimidad de votos sugerir comedidamente al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lleve a cabo las gestiones necesarias para solicitar al Instituto Federal Electoral (IFE) que a través del Registro Federal de Electores se efectúe una compulsión para verificar que la información consignada en las cédulas de afiliación entregadas por los Grupos de Ciudadanos Interesados en Obtener su Registro como Partido Político Estatal (relativa al nombre y la clave de elector de los afiliados), (sic) se correspondan con los datos contenidos en el Padrón Electoral del Estado de Puebla; lo anterior para que el análisis que se lleve a cabo de dichas solicitudes verifique la validez y vigencia de la información contenida en dichas cédulas.

Acuerdo 08/CEGCPE/190312.- Esta Comisión Especial aprueba por unanimidad de votos solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que en las gestiones a que se refiere el acuerdo 07/CEGCPE/190312 se asegure que el corte del Padrón Electoral del Estado de Puebla con que se llevará a cabo la compulsión de las cédulas de afiliación de las solicitudes presentadas por los Grupos de Ciudadanos Interesados en Obtener su Registro como Partido Político Estatal, sea con fecha 31 de marzo de 2012 o, en su defecto, con la más reciente información que de dicho Padrón Electoral disponga el Registro Federal de Electores. A su vez, se solicita que en el supuesto de no ser vigente ni válido algún nombre o clave de elector, el Registro Federal de Electores emita las observaciones que al respecto estime pertinentes, e informe, en su caso, los nombres y las claves de elector que no se encuentren incluidos en dicho padrón así como los movimientos efectuados con dicha clave de elector durante el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012."

V.- A través del comunicado identificado como IEEP/CEGCPE-039/12, el Consejero Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las solicitudes que

presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado, Maestro José Joel Paredes Olguín remitió los acuerdos trasuntos en el antecedente inmediato anterior al Consejero Presidente de este Instituto, de igual forma solicitó lo siguiente:

“...tenga a bien tomar las medidas pertinentes y girar las respectivas instrucciones para la ejecución de los acuerdos arriba mencionados. “

VI.- Mediante el oficio número IEE/PRE/067/12, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, el Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, Licenciado Luis Zamora Cobián lo siguiente:

“... le solicito brinde el apoyo necesario para “... que a través del Registro Federal de Electores se efectúe una compulsa para verificar que la información consignada en las cédulas de afiliación entregadas por los Grupos de Ciudadanos Interesados en Obtener su Registro como Partido Político Estatal –a este Instituto Electoral- (relativo al nombre y clave de elector de los afiliados) se (sic) correspondan con los datos contenidos en el Padrón Electoral del Estado de Puebla...”. Así mismo, que en la compulsa en mención se tenga en consideración lo aprobado en el acuerdo 08/CEGCPE/190312.”

VII.- El día dos de abril del año dos mil doce se recibió en la oficina del Consejero Presidente de este Organismo Constitucional el comunicado identificado como VRFE/3212/2012, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, Maestro Carlos A. Montero Catalán a través del cual informó lo siguiente:

“Considerando que el Instituto Electoral del Estado que usted preside, aún no ha proporcionado a esta Junta Local Ejecutiva, relación alguna de los ciudadanos que suscribieron las cédulas de afiliación entregadas por los Grupos de Ciudadanos Interesados en Obtener su Registro como Partido Político Estatal, hago de su conocimiento que para estar en posibilidad de brindar el apoyo solicitado resulta indispensable sean considerados los siguientes aspectos:

- El apoyo que, en su caso, brindará el Registro Federal de Electores estará sujeto, en primer instancia , a la forma en la que se entregue la información de los Grupos de Ciudadanos Interesados en Obtener su Registro como Partido Político Estatal, es decir, si el Instituto Electoral del Estado entregará a esta Junta Local Ejecutiva copia de las cédulas de afiliación para la captura y compulsas en el Padrón Electoral de los ciudadanos que las suscriben, o si ese organismo electoral local entregará en medio magnético la relación de ciudadanos que suscribieron dichas cédulas, con los datos necesarios para su compulsas en el Padrón Electoral.
- Por otra parte, resulta necesario que el Instituto Electoral del Estado informe el número de ciudadanos que serán verificados en el Padrón Electoral del estado (sic) de Puebla, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentre en posibilidad de determinar el tiempo de entrega de los



resultados de dicha verificación, considerando las actividades que actualmente se encuentra desarrollando el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD) de esa Dirección Ejecutiva, en apoyo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales coincidente con el federal.

- En el Acuerdo/08/CEGCPE/190312 se señala que la compulsas de los ciudadanos se realice con la fecha de corte del Padrón Electoral al 31 de marzo. En este sentido, es de destacar que el pasado sábado 31 de marzo concluyó el plazo para que los ciudadanos recogieran su Credencial para Votar con Fotografía, razón por la cual la conciliación de bases al 31 de marzo por parte del CECYRD, actualmente se encuentra en desarrollo, por lo que en estos momentos no sería factible realizar la compulsas solicitada con el corte del Padrón Electoral al 31 de marzo. En su caso, la fecha de corte que se utilizaría para realizar los trabajos de verificación sería el 29 de febrero de 2012.

- Con la finalidad de que los trabajos de verificación en la base de datos del Padrón Electoral que, en su caso, realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se lleven a cabo con absoluta certeza, de acuerdo a los requerimientos propios del Instituto Electoral Estado, se requiere que el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral a su cargo, celebren un Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración cuyo anteproyecto me permito remitir a usted, en medio impreso y óptico para sus observaciones y comentarios.

...

VIII.- En fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, durante el inicio de la Sesión Especial de esa fecha, reunión que fue recesada, el Consejo General abordó el proyecto de acuerdo identificado como CG/AC-011/12, cuyo rubro es el siguiente:

"PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ANTE ESTE ORGANISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO 03/CEGCPE/090412 DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"

En dicha Sesión Especial este Órgano Colegiado no pudo aprobar el instrumento en referencia en virtud de no contar con el Anteproyecto del Convenio Especifico de Colaboración de mérito, avalado por el Instituto Federal Electoral que contuviera las observaciones realizadas al mismo, por este Organismo Electoral.

IX.- El mismo día, dieciséis de abril del año dos mil doce el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado notificó al Consejero Presidente de este Organismo el oficio identificado como VRFE/3580/2012, a través del cual informó lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que en el momento en que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remita a esta Vocalía a mi cargo la versión autorizada del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, se la haremos llegar inmediatamente..."

X.- A través del oficio identificado como IEE/PRE/932/12, de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, el Consejero Presidente solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

"... le solicito de la manera más atenta se informe a este Instituto sobre el estado que guarda la aprobación por parte de las instancias correspondientes del Anteproyecto de Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores..."

XI.- Mediante oficio identificado como VRFE/3736/2012, de fecha diecinueve de abril del año en curso, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado informó al Consejero Presidente de este Organismo lo siguiente:

"... me permito reiterar a usted, en tanto se formaliza la suscripción del Convenio en mención, la solicitud formulada a ese Instituto Electoral del Estado ... en el sentido de que se entregue a esta Junta Local Ejecutiva en medio magnético la relación de ciudadanos pertenecientes a los Grupos que suscribieron las cédulas de afiliación para obtener su registro como Partido Político Estatal, con la finalidad de iniciar la compulsa correspondiente de los registros en el Padrón Electoral..."

XII.- El día diecinueve de abril del año dos mil doce y a través del memorándum número IEE/PRE/805/12, el Consejero Presidente remitió la documental aludida en el antecedente referenciado en el numeral inmediato anterior al Consejero Presidente de la Comisión Especial multicitada. Funcionario Electoral que a su vez lo envió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, para que atendiera la solicitud de la Junta Local Ejecutiva en el Estado.

XIII.- A través del comunicado identificado como IEE/DPPM-211/12, de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce la Titular de la Dirección de Prerrogativas,

Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Consejero Presidente lo siguiente:

- CD que contiene el listado de los nombres, claves de elector y secciones de los afiliados a los Grupos de Ciudadanos "Pacto Social de Integración Partido Político" (8807 afiliados); "Partido Ciudadano Anticorrupción (4949 afiliados) y "Compromiso por Puebla" (9149 afiliados) a fin de que se realice la verificación correspondiente acorde a lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrarse con el Instituto Federal Electoral."

XIV.- Con fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, el Consejero Presidente de este Organismo emitió el oficio identificado como IEE/PRE/950/12, a través del cual informó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, Maestro Carlos A. Montero Catalán lo siguiente:

"... anexo al presente copia simple del memorándum número IEE/DPPM-211/12 y un CD que contiene el listado de los nombres, claves de elector y secciones de los afiliados a los grupos de Ciudadanos "Pacto Social de Integración Partido Político" (8807 afiliados); "Partido Ciudadano Anticorrupción (4949) (sic) y "Compromiso por Puebla" (9149 afiliados); (sic) a fin de que se realice la verificación correspondiente acorde a lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrarse con el Instituto Federal Electoral"

XV.- Durante el desarrollo de Asuntos Generales de la Sesión Ordinaria iniciada el día veinticuatro de enero y concluida el veintisiete de abril, ambas de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado acordó lo siguiente:

"En atención a que a la fecha aún no se cuenta con la celebración del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración por parte de este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral, a efectos de que se haga la verificación de las claves de electorales contempladas en las listas de afiliados presentados por los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, este Órgano Superior de Dirección propone ampliar el plazo establecido en el considerando 6 del acuerdo de Consejo General identificado con el número CG/AC-067/11, para remitir el dictamen correspondiente a efecto de incluir el informe que sea proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concediéndose un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente de la fecha en la cual se realice la entrega del informe referido a este Organismo Electoral, sin que ello implique una afectación al plazo de 90 días establecido en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."

XVI.- Mediante oficio número VEL/VRFE/3963/2012, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha tres de mayo del año dos mil doce, el Vocal del



Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado remitió al Consejero Presidente de este Organismo lo siguiente:

"... adjunto al presente me permito remitir a usted, cuatro ejemplares del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, a fin de que por su conducto sean recabadas las firmas y rúbricas de las autoridades competentes del Instituto Electoral del Estado a su cargo, que habrán de participar en la suscripción de dicho acuerdo de voluntades..."

XVII.- El cuatro de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el similar identificado como CG/AC-011/12, documental cuyo rubro se insertó previamente en este apartado, instrumento a través del cual se facultó al Consejero Presidente y a la Consejera Electoral, Doctora Alicia Olga Lazcano Ponce para que suscribieran el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal de Electores.

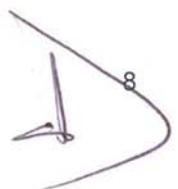
En el mismo día, cuatro de mayo de dos mil doce, los Consejeros Electorales aludidos en el párrafo previo suscribieron el Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en comento.

XVIII.- El mismo día, cuatro de mayo del año dos mil doce, el Consejero Presidente de este Organismo Constitucional giró el oficio identificado como IEE/PRE/1237/12, a través del cual remitió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, Maestro Carlos A. Montero Catalán lo siguiente:

"DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL LISTADO DE LOS NOMBRES, CLAVES DE ELECTOR Y SECCIONES DE LOS AFILIADOS DE LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL"

Lo anterior en atención a la Cláusula PRIMERA del citado Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración celebrado con el Organismo Federal.

XIX.- Mediante el oficio número VRFE/4043/2012, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve de mayo del año dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, Licenciado Luis Zamora Cobián y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, Maestro Carlos A. Montero Catalán informaron a este Organismo el resultado del procedimiento consignado en la Cláusula Segunda del Convenio aludido en numerales previos, tal y como se desprende de la siguiente literalidad:



"en atención a su oficio No. IEE/PRE/1237/12, mediante el cual remite a esta Vocalía a mi cargo un disco compacto que contiene el listado de los nombre, claves de elector y secciones de los afiliados de los Grupos de Ciudadanos que pretenden su registro como Partido Político Estatal; al respecto, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo con el cotejo realizado en la base de datos del padrón Electoral, con fecha de corte al 31 de marzo de 2012, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el resultado del procedimiento consignado en la Cláusula Segunda del citado Convenio es el siguiente: ..."

Remitiendo además medio impreso y magnético del Informe de la identificación en la base de datos del Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos afiliados a los Grupos de Ciudadanos denominados: "Pacto Social de Integración, Partido Político", "Partido Ciudadano Anticorrupción" y "Partido Compromiso por Puebla", interesados en obtener su registro como Partido Político Estatal.

De igual forma, los funcionarios en comento remitieron, además, en medio magnético al Consejero Presidente lo siguiente:

- Resultado de la identificación en la base del Padrón Electoral de los afiliados al Grupo Ciudadano denominado "Pacto Social de Integración Partido Político" (sic), interesado en obtener su registro como Partido Político Estatal.
- Resultado de la identificación en la base del Padrón Electoral de los afiliados al Grupo Ciudadano denominado "Partido Ciudadano Anticorrupción", interesado en obtener su registro como Partido Político Estatal.
- Resultado de la identificación en la base del Padrón Electoral de los afiliados al Grupo Ciudadano denominado "Compromiso por Puebla" (sic), interesado en obtener su registro como Partido Político Estatal.

XX.- El día nueve de mayo del año dos mil doce, a través del memorándum IEE/PRE/1073/12, el Consejero Presidente remito en original el documento aludido en el antecedente inmediato anterior al igual que sus anexos, al Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olguín, quien a su vez en fecha diez de mayo de dos mil doce remitió dicho documento a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del comunicado identificado como IEEP/CEGCPE-071/12.

XXI.- El día once de mayo del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo giró el comunicado identificado como IEE/DPPM-0247/12, a través del cual informó al Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de

Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olgún lo siguiente:

- “
- Que resultado de la revisión realizada por esta Dirección, se observa que la información presentada por el Registro Federal de Electores no corresponde con la que le fue proporcionada por este Organismo Electoral mediante el Oficio No. IEE/PRE/1237/12, que a su vez fue remitida por esta Unidad Administrativa a la Presidencia de este Instituto mediante el Memorándum No. IEE/DPPM-238/12.”

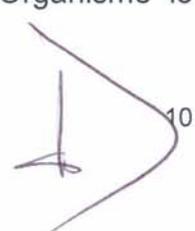
XXII.- A través del memorándum identificado como IEEP/CEGCPE-072/12, el Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olgún informó al Consejero Presidente de este Instituto lo siguiente:

“... atendiendo a lo manifestado por la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano (sic) Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el MEMORÁNDUM No. IEE/DPPM-0247/12 (sic) en el sentido de que la información presentada por el Registro Federal de Electores no se corresponde con la que fue proporcionada por este Organismo Electoral mediante el Oficio No (sic) IEE/PRE/1237/12; me permito remitirle la siguiente documentación:

ORIGINAL DEL OFICIO NO. VRFE/4043/2012, RECIBIDO EN FECHA 10 DE MAYO (sic) DEL AÑO EN CURSO, CON NÚMERO DE FOLIO 00011, SUSCRITO POR EL LIC. LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO Y EL MTRO. CARLOS A. MONTERO CATALÁN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AMBOS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO; POR EL QUE REMITEN DE FORMA IMPRESA EL INFORME A QUE HACE REFERENCIA EN SU ESCRITO DE MÉRITO Y UN DISCO COMPACTO CON LOS DOCUMENTOS QUE DESCRIBE EN EL MENCIONADO OFICIO Y REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES AL RESPECTO.”

XXIII.- El día once de mayo de la anualidad presente, se notificó el oficio número IEE/PRE/1310/12, a través del cual el Consejero Presidente remitió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado anexando copia simple del documento aludido en el antecedente previo.

XXIV.- Mediante el oficio número VRFE/4385/2012, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día catorce de mayo del año dos mil doce, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado manifestó al Consejero Presidente de este Organismo lo siguiente:



10

“... es de mencionar que los resultados entregados al Instituto Electoral del Estado por esta Vocalía del Registro Federal de Electores mediante Oficio No. VRFE/4043/12, corresponden a los enviados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en atención a la solicitud e información remitida por usted el pasado 19 de abril del año en curso, a través del Oficio No. IEE/PRE/950/12, y en el que se requirió: “se realice la verificación correspondiente acorde a los (sic) establecidos en el Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrarse con el Instituto Federal Electoral”.

No obstante lo anterior, cabe señalar que con la finalidad de atender la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Estado a su cargo a través del Oficio No. IEE/PRE/1237/12, la Vocalía del Registro Federal de Electores a mi cargo envié por segunda ocasión a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información contenida en el CD remitido por usted con los listados de los nombres, claves de elector y secciones de los afiliados a los Grupos de Ciudadanos en mención, a fin de que se realizara una segunda compulsión en la base de datos del Padrón Electoral.

En este sentido, informo a usted que la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instancia encargada de realizar la compulsión en la base de datos del Padrón Electoral, solicitó a esta Vocalía del Registro Federal de Electores hiciera del conocimiento del Instituto Electoral del Estado se considerara y valorara lo establecido en la Cláusula Tercera del citado Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración, la cual señala que la realización de la segunda compulsión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se llevará a cabo a partir de las aclaraciones que realicen los Grupos de Ciudadanos respecto a los registros dictaminados como no encontrados en la primera compulsión.”

XXV.- A través del comunicado identificado como IEE/PRE/1115/12, de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olguín el original del documento aludido en el numeral que antecede.

XXVI.- El mismo día, catorce de mayo de dos mil doce, el Consejero Presidente giró el oficio identificado como IEE/PRE/1390/12, a través del cual solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado lo siguiente:

“Que la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los afiliados de los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, es con base a los listados remitidos mediante oficio IEE/PRE/1237/12 de fecha 04 de mayo del año en curso, en atención a lo estipulado dentro de las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio Especifico de



11

Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores celebrado entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral.”

XXVII.- A través del oficio identificado como VRFE/4624/12, de fecha veintiuno de mayo de la anualidad presente, el Vocal del Registro Federal de Electores informó al Consejero Presidente de este Organismo lo siguiente:

“De acuerdo con el cotejo realizado en la base de datos del Padrón Electoral, con fecha de corte al 31 de marzo de 2012, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el resultado del procedimiento consignado en la Cláusula Segunda del citado Convenio es el siguiente...”

XXVIII.- Mediante el memorándum identificado como IEE/PRE/1176/12, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, el Consejero Presidente remitió al Consejero Presidente de la Comisión Especial multi-aludida en el presente instrumento la documental referida en el antecedente inmediato anterior, Funcionario Electoral que a su vez lo remitió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo mediante memorándum IEE/CEGCPE-077/12.

XXIX.- El mismo día, veintiuno de mayo del año dos mil doce y a través del memorándum identificado como IEE/DPPM-255/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo informó al Consejero Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olguín lo siguiente:

“... ”

- Que resultado de la revisión realizada por esta Dirección, se observa que la información presentada por el Registro Federal de Electores corresponde a la remitida por este Organismo Electoral en fecha 4 de mayo del año en curso, mediante oficio número IEE/PRE/1237/12...”

XXX.- Durante el desarrollo de las Mesas de Trabajo de los integrantes del Consejo General celebradas los días veintidós y veintitrés de mayo del año dos mil doce, los asistentes a las mismas discutieron el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 8 fracciones I, III y IV, del Código Electoral en cita establece que son principios rectores en el ejercicio de la función estatal la legalidad, objetividad y certeza, estableciendo que debe entenderse por cada uno de dichos conceptos al tenor de la siguiente literalidad:

- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;
- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;
- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;
- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y
- Independencia.- La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

En este mismo tenor, cabe referir que dichos principios no se constriñen únicamente a los procesos electorales, sino que deben entenderse en un sentido mucho más amplio, es decir, a todas aquellas acciones efectuadas por las autoridades electorales, mismas que deben ser realizadas en estricto apego al ejercicio de sus atribuciones, es decir observando el principio de legalidad.

De igual forma el principio de imparcialidad debe imperar en todos los actos efectuados por las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias sin privilegiar o marginar, en el ejercicio de sus atribuciones en los actos de autoridad, a los destinatarios de las normas como lo son los ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo todas las actividades de este Ente Institucional deben ser desarrolladas en atención a la realidad única, es decir sin tener en cuenta cualquier estado anímico, por lo que se debe privilegiar en todo momento la imparcialidad en los juicios emitidos por este Organismo.

Aunado a todo lo anterior, este Organismo Constitucional debe sujetarse invariablemente al principio de certeza, con el objeto de que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de los hechos, normas, procedimientos y tiempos a los que deberán de sujetarse; por otra parte este Instituto como un Organismo Autónomo debe cumplir sus fines con total libertad y lejos de los intereses de cualquier otro ente del poder público.

De igual forma el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código Comicial y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente el artículo 89 fracciones II, XXIX y LIII del Código Comicial Local facultan a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia;
- Ajustar los plazos que marca el Código Comicial Local, si las condiciones lo hacen necesario; y
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá convocar durante el mes de noviembre del año anterior a aquel en que inicie el Proceso Electoral Estatal Ordinario a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su registro como Partido Político Estatal; de igual forma los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Cuerpo Legal previamente enunciado, indican los requisitos que deben ser observados por aquellos Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal.

Aunado a lo anterior el diverso 39 del citado Código Normativo establece que la solicitud de registro del Grupo de Ciudadanos interesado en obtener su Registro como Partido Político Estatal deberá ser resuelta por el Consejo General en un término que no exceda de noventa días naturales que se contarán a partir de la fecha en que haya sido presentada la solicitud.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General se encuentra facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia.

Bajo esta premisa, en atención a lo que se dispuso en los antecedentes de este documento, en lo relativo a que este Organismo con fecha once de noviembre del año dos mil once, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria iniciada el día veintiocho de octubre de ese mismo año, el Consejo General de este Organismo aprobó entre otros acuerdos, el identificado con el número CG/AC-067/11, a través del cual, entre otras cosas, aprobó el Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal, documental que en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"Capítulo IV

...

9. Relación de afiliados

Requisitos que deben cubrir los documentos que presenten los grupos de ciudadanos

...

Los afiliados a los grupos de ciudadanos, deberán estar inscritos en el padrón electoral, por lo que a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, este Organismo Electoral solicitará al Registro Federal de Electores realice el cruce de información conducente que permita corroborar que las claves de elector de dichos afiliados se encuentran incluidas en el padrón electoral vigente"

Asimismo en el similar identificado como CG/AC-004/12, aprobado en Sesión Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, se acordó lo siguiente:

"CONSIDERANDO

...

3.-...

c) La notificación del requerimiento a que hace alusión el Manual dirigido a los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal, en relación a la existencia de observaciones en la solicitud o documentación que le acompañe será realizada por el Consejero Presidente de la Comisión Especial de Análisis de las solicitudes

que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, a través del Consejero Presidente del Instituto quien los firmará y serán notificados por la Comisión Especial; con la finalidad de que en un término de dos días contados a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga. Se ha de precisar además que la notificación se efectuará en el domicilio precisado en la solicitud de registro presentada.

...

ACUERDO

...

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el mecanismo para elaborar, en su caso, el requerimiento aludido, solicitando al Consejero Presidente del Instituto se firme dicho requerimiento, el cual procederá a notificar la Comisión Especial, en los términos aludidos en el inciso c) del numeral 3 de la parte considerativa de este documento...."

De lo previamente trasunto se desprende que el Consejo General otorgó un término de dos días, contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo para que los Grupos Ciudadanos en alusión manifiesten lo que a su derecho convenga.

Aunado a todo lo anterior y en atención a la solicitud del Instituto Federal Electoral en el sentido de celebrar un Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en materia registral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/AC-011/12, facultando al Consejero Presidente del Organismo y a la Consejera Electoral, Doctora Alicia Olga Lazcano para la firma del convenio de mérito y estar en posibilidad de realizar las compulsas a que hace referencia el Manual multicitado.

Sin embargo y en atención a que hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil doce, se ha recibido en este Organismo los resultados arrojados con motivo de la primera compulsas en la Base de Datos del Padrón Electoral relacionados con las cédulas de afiliación de los ciudadanos que conforman los Grupos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal y de que la fecha límite para que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado resuelva sobre las mismas fenece el día veintinueve de mayo del año dos mil doce, es procedente hacer las puntualizaciones que en párrafos subsecuentes se narran.

En atención a la situación de que una vez que este Organismo tuvo conocimiento de los datos arrojados por la primera compulsas realizada por el Registro Federal de Electores deberá requerir a los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal para que en un término de dos días, estos presenten sus aclaraciones a las observaciones formuladas y una vez realizado esto este Organismo en término de la cláusula TERCERA del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración celebrados con el Instituto Federal Electoral, deberá remitir los registros que hayan sido aclarados por los Grupos de Ciudadanos al Instituto Federal Electoral en virtud de la primera compulsas, para que dicha Instancia Federal efectúe una segunda compulsas y remita

los resultados que sean arrojados de dicho cotejo, la cual se encuentra sujeta a un término máximo de seis días hábiles posteriores a la recepción de la relación de los registros que hayan sido aclarados por los Grupos de Ciudadanos.

Lo anterior, tal y como se desprende de la siguiente literalidad:

"TERCERA...

Una vez que los resultados sean enviados a "EL I.E.E", mismos que deberán consignar por separado lo referente a cada agrupación, éste proporciona en medio magnético e impreso a "LA D.E.R.F.E" los registros que hayan sido aclarados por los grupos interesados en obtener su registro como partido político estatal, consignado por separado lo referente a cada agrupación, con el objeto de que se realice una segunda compulsa en los términos establecidos en el procedimiento referido en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento legal; cuyos resultados, "LA D.E.R.F.E." a través de su Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla proporcionará en medio magnético e impreso a "EL I.E.E", *a más tardar seis días hábiles posteriores a la recepción de la relación de los registros que hayan sido aclarados.*"

Por la razón apuntada en los párrafos que anteceden y en atención a que los noventa días otorgados por el artículo 39 del Código Comicial Local a este Consejo General para resolver lo conducente en relación a las solicitudes presentadas por los Grupos de Ciudadanos fenece el día veintinueve de mayo del año dos mil doce, resulta ser insuficiente el tiempo para que el Consejo General resuelva al respecto, en virtud de que notificarse al día siguiente de la fecha de recepción de los resultados arrojados por la primera compulsa (es decir el día veintidós de mayo del año dos mil doce) los Grupos de Ciudadanos tendrán dos días para presentar sus aclaraciones (veinticuatro de mayo) en caso de remitirse dichas aclaraciones para que se efectúe la segunda compulsa a las cédulas de afiliación por parte del Instituto Federal Electoral al día siguiente (veinticinco de mayo) dicha Instancia Federal tendrá seis días hábiles para que dé respuesta es decir el día cuatro de junio del año dos mil doce, fecha que va más allá de la establecida por el Consejo General en el acuerdo identificado como CG/AC-067/11, es decir veintinueve de mayo del año dos mil doce.

Bajo esta tesis, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado acuerda ajustar el tiempo establecido para que la Comisión Especial multicitada emita el Dictamen correspondiente y para que el Consejo General se pronuncie al respecto, en relación con las solicitudes presentadas por los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal, en los siguientes términos:

- a) Se otorga un máximo de quince días naturales a la Comisión Especial de Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal a efecto de

- que dictamine cada una de las solicitudes de los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, dichos días deberán ser computados a partir del día siguiente a aquel en que este Instituto es conocedor de los resultados remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativos a la segunda compulsa que realice dicha Instancia Federal en los términos establecidos en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado.
- b) Se otorga un máximo de veinte días naturales al Consejo General para emitir la resolución respectiva a los dictámenes que sean remitidos al Consejero Presidente relativos a las solicitudes de los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, mismos que han de ser computados a partir de su recepción por parte del Consejero Presidente de este Organismo; en ese mismo día el Consejero Presidente deberá proporcionar copia a los Representantes de los Partidos Políticos a efecto de que tengan pleno conocimiento del contenido del dictamen respectivo.

La anterior medida tiene como objeto garantizar que, en primera instancia, la Comisión Especial de Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal pueda pronunciar su dictamen contando con todos los elementos que tanto los Acuerdos del Consejo General como el Manual aludido en párrafos previos le imponen y fueron previamente solicitados a los Grupos de Ciudadanos; de igual forma esta medida permitirá que los Integrantes del Consejo General puedan pronunciarse respecto a la resolución que recaiga al Dictamen formulado por la Comisión Especial en cita, teniendo pleno conocimiento de la misma y contando con todos los elementos técnicos que son necesarios, incluidos los relativos a los resultados arrojados a la primera y segunda compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral, en virtud de su importancia dentro del procedimiento.

Aunado a lo anterior, al existir una imposibilidad jurídica para agotar la fase de trámite y su posterior sustanciación en la resolución de la solicitud de registro por parte de este Consejo General, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del diverso 39 del código comicial local y con el propósito de no vulnerar los derechos de aquellos ciudadanos que presentaron sus solicitudes para la obtención del registro en mención, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 17, 35 fracción III, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y derivado de que dicha imposibilidad jurídica para dar por satisfecho el contenido del numeral 39 de Código electoral local, proviene de una causa no imputable a dichos grupos de ciudadanos o a este Instituto Electoral del Estado, toda vez ésta deviene de otra instancia, la cual proporcione los elementos técnicos necesarios para preservar en forma congruente los principios rectores de la función electoral de este órgano colegiado.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en atención al principio de certeza rector de la función estatal de organizar elecciones consagrado en el artículo 8 fracción IV del citado Código Normativo, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que notifique mediante copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo a las siguientes personas:

- a) Al Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olguín, para su debida observancia.
- b) Al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, en virtud de ser con dicha Instancia con quien se celebró el Convenio multicitado, haciéndose la precisión que no existe modificación alguna al acuerdo de voluntades signado entre ambos Organismos Electorales.
- c) A los Representantes Legales de cada uno de los Grupos de Ciudadanos que presentaron su solicitud con la intención de obtener su Registro como Partido Político Estatal, para su debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos del artículo 89 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales se pronuncia respecto a una extensión de hasta quince días naturales para la emisión del dictamen de la Comisión Especial de Análisis a las solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, así como una extensión de hasta veinte días naturales para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado resuelva lo conducente; en relación a las solicitudes presentadas por los Grupos de Ciudadanos interesadas en obtener su Registro como Partido Político Estatal, en los términos establecidos en los considerandos identificados con los numerales 2, 3 y 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda ajustar el plazo establecido para que la Comisión Especial multicitada emita el Dictamen correspondiente y para que el Consejo General se pronuncie al respecto, en relación con las solicitudes presentadas por los Grupos de Ciudadanos que pretendan participar en los Procesos Electorales, a fin de obtener su Registro como Partido Político Estatal, en los términos aducidos en los incisos a y b del numeral 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que notifique mediante copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo a las siguientes personas:

- a) Al Presidente de la Comisión Especial para el Análisis a las Solicitudes que presenten los Grupos de Ciudadanos Interesados en obtener su Registro como Partido Político Estatal, Maestro José Joel Paredes Olguín, para su debida observancia.
- b) Al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, en virtud de ser con dicha Instancia con quien se celebró el Convenio multicitado, haciéndose la precisión que no existe modificación alguna al acuerdo de voluntades signado entre ambos Organismos Electorales.
- d) A los Representantes Legales de cada uno de los Grupos de Ciudadanos que presentaron su solicitud con la intención de obtener su Registro como Partido Político Estatal, para su debida observancia.

En los términos aludidos en el considerando 5 del presente instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ